

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00812-00

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Acredítese la facultad para ejecutar el pagaré No. 13440473, pues del poder allegado no se advierte la facultad para iniciar acciones frente a dicho pagaré, pues se identificó otro pagaré que no se ejecuta en este proceso.

2. La parte actora deberá efectuar la exhibición e incorporación del original del título base de ejecución al expediente, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **1 de septiembre de 2022** a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario